RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028 – 2020-MDP/GM

Pachacámac, 20 SEP. 2020

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

VISTO:

Informe N° 085-2020-MDP/GM/GDHyPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y remitido a la Gerencia Municipal con fecha 24 de septiembre de 2020, Informe N° 239-2020-MDP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de abstención, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; en ese sentido, el numeral 2 del citado artículo precisa, en caso se haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, en consecuencia deberá abstenerse;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 respecto al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General relacionado a la disposición superior de abstención, determina entre otras cosas que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 del mencionado cuerpo normativo, en virtud de ello, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en concordancia el artículo 102 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a las consecuencias de la no abstención, dispone entre otros aspectos el siguiente: *"La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de*

los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en los casos en que resulte evidente imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera indefensión al administrado";

Que, en ese orden de ideas, el artículo 103 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al trámite concluye, que la tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo;

Que, sumado a lo manifestado en los considerandos precedentes, con relación a la abstención, el artículo 105 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que la autoridad por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión;

Que, entonces mediante Resolución Sub Gerencial N° 117-2020MDP/GM/GDHyPS/SGPV de fecha 18 de agosto de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración y registro de la junta directiva de la organización social sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN MZ. C LOS CEDROS**, en el **Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS** de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, presentada por el señor **JUAN ROBERTO MULLUNI FUENTES**, identificado con DNI N° 08969601, en calidad de presidente de la citada organización social, por los argumentos esgrimidos en ella;

Que, a través del expediente administrativo N° 4152-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, **LA ADMINISTRADA**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 117-2020MDP/GM/GDHyPS/SGPV de fecha 18 de agosto de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Que, con Memorando N° 423-2020-MDP/GM/GHYPS de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicitó consulta legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la abstención para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por **LA ADMINISTRADA**, en razón del cual, la Gerencia de Asesoría Legal expidió el Informe Legal N° 239-2020-MDP/GAJ de fecha 23 de septiembre de 2020;

Que, asimismo, por medio del Informe N° 085-2020-MDP/GM/GDHyPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y remitido a la Gerencia Municipal con fecha 24 de septiembre de 2020, concluyó que, en su condición de Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, ejerce la encargatura del cargo de Sub Gerente de Participación Vecinal. Además, expedido la Resolución Sub Gerencial N° 117-2020MDP/GM/GDHyPS/SGPV de fecha 18 de agosto de 2020, como encargada de dicha Sub Gerencia, en consecuencia, se encuentra **IMPEDIDA** por la causal de **ABSTENCIÓN** para seguir conociendo el procedimiento administrativo;

Que, es cierto la encargatura de la Sub Gerencia de Participación Vecinal a la señora **CELIA ISABEL LINARES BARRETO**; la misma que, se encuentra contenida en la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-MDP/A de fecha 9 de diciembre de 2019. De igual forma, mantiene el cargo de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social desde el 3 de enero de 2019, designada por intermedio de la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDP/A;

Que, corresponde precisar, en razón de la abstención requerida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social que el deber de abstenerse alcanza a quienes participan en el procedimiento administrativo como autoridad con facultad resolutiva y/o decisoria, debido a que, todas las autoridades están vinculadas al deber de imparcialidad. Es decir, la autoridad que deja de conocer el procedimiento administrativo, basado en la causal de abstención, no implica la renuncia de su competencia, porque esta, es declarada por el superior jerárquico, sino que, de tener facultades resolutivas u ostentar una posición dirimente respecto del fondo del asunto, debe dejar de resolver o intervenir en el procedimiento administrativo, si se ve incurso en alguna de las causales indicadas en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la autoridad debe de abstenerse cuando exista interés personal o cuando concurran las causales determinadas por ley. La abstención se fundamenta en la razón de precaución, tratando de evitar riesgo en la imparcialidad y pulcritud sobre su actuación. En virtud de ello, se desprende que la iniciativa de abstención es de oficio por la propia autoridad, quien reconoce estar inmerso en una causal, debiendo plantearlo mediante un documento razonado ante el superior jerárquico inmediato, en consecuencia, la regla general es que el funcionario o servidor público está obligado a desempeñar las comisiones que la autoridad superior le encomiende, salvo causa justificada que los inhabilite para ello;

Que, cabe advertir en caso la autoridad no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de las causales determinadas en la norma, el superior jerárquico puede disponer el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondan;

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 239-2020-MDP/GAJ de fecha 23 de septiembre de 2020, planteo diversas conclusiones, entre ellas la siguiente: *"Es competencia de la Gerencia Municipal designar al funcionario que continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiendo aquellos expedientes de cuyo procedimiento administrativo se haya originado la atención"*;

Que, estando de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac Ordenanza, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDP/C de fecha 14 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el pedido de **ABSTENCIÓN**, planteado por la señora **CELIA ISABEL LINARES BARRETO**, en calidad de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social respecto al recurso de apelación presentado por la organización social sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN MZ. C LOS CEDROS**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 117-2020MDP/GM/GDHyPS/SGPV de fecha 18 de agosto de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, al haberse **CONFIGURADO LA CAUSAL DE ABSTENCIÓN** establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac se constituya en órgano resolutor del recurso de apelación presentado por la organización social sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN MZ. C LOS CEDROS**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 117-2020MDP/GM/GDHyPS/SGPV de fecha 18 de agosto de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, derivándose los actuados del expediente administrativo en original para su atención, una vez concluida la misma, deberá ser retornado a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social para su archivo y custodia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, asimismo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, para los fines pertinentes. Finalmente, al administrado conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMY LAVADO TUCTA
GERENTE MUNICIPAL

Administrada: ASOCIACIÓN MZ. C LOS CEDROS
Domicilio: AAHH Los Cedros de Manchay Mz. C – Los Cedros – Distrito de Pachacamac